Esquel, de marzo de 2016.-

------<u>VISTO</u>: ----------

-----La apelación intentada por el demandado a fs. 264 contra la imposición de costas en la resolución N° 124/2015 (fs. 261/262 y vta.) y que fuera concedida a fs. 268; y----------

------<u>CONSIDERANDO</u>:----------

-----Elevados a ésta Cámara los presentes autos (fs. 328) se procede a poner las actuaciones a disposición del demandado a los fines del art. 263 inc. 1° del CPCC. (fs. 345).----------
Notificado el recurrente el 04/03/2016, conforme surge de la constancia de fs. 346, no hizo uso de su derecho (fs. 347).----------Siendo así, el art. 269 del CPCC. prescribe: "*Si el apelante no expresare agravios dentro del plazo… el Tribunal declarara desierto el recurso*".----------
----------En consecuencia, corresponde declarar desierto en los términos del art. 269 del CPCC. el recurso de apelación intentado por el demandado a fs. 264 por no fundar el mismo en plazo (art.263 CPCC.).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----1°) DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación intentado por el demandado a fs. 264, concedido a fs. 268 (art. 269 CPCC.).---------- **-----2°) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------
---La presente resolución es firmada por dos jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V° N° 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2016. CONSTE.</u>

MARIANA A. RODRÍGUEZ SAÁ

SECRETARIA